

**Nº 784**  
CÓDIGO

Auto

1.278

1.278 = 1.278

Este número figura en el...

1.278

1.278

11

1754

2

Teruel. Protocolos

Notariales

a. 1814.

5



GOBIERNO  
DE ARAGON



DELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVELLES, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
TRESCE. Valga lo factado

Valga para el año de mil ochocientos catorce.

Acepta on, nraa persona bid. lo qualer da; y que esta obligacion sea espe-  
cial, y suya da con el ducado de Peccario da. Presente Yo Mel-  
chor Cibera Comprador que de grado da, certificado da admiso,  
y acepto la presente vendicion a mi favor otorgada con el con-  
trato de el censo referido, que prometo pagar anualmente mie-  
ntas no se reduca al Capitulo Ecclesiastico de la Villa de Teneff. y satis-  
mo de el Salvador de la Ciudad de Teneff, y a ello obligo la mis-  
ma casa a mi favor vendida, lo qual reconozco tener, y pose-  
er al nombre Peccario y de comitente p. dno Capitulo Ecclesiastico  
y los ruios de tal manera que la posesion civil y natural mia  
sea habida por ruios da. Apresion, Execucion, satisfacion da  
y cumplimiento de los vendedores, como el comprador mio pro-  
pio suceso respectivo, y no su merced da. fiat Lange da.

Jes. Andres Monton Soquero, y Diego Alegre Armero  
vecinos de Teneff.

Juan Gonzalbo o to espolodicho  
Melchor Cibera acepto lodicho

Andres Monton Soi testigo de lo dicho y  
Fizmo Por Maria Jaquina Agilar Otorgante  
y Por Diego Alegre Mi con testigo que  
di Gieron Nosaber escribix

Vendición en el lugar de Ababur a veinte y nueve días del mes de Agosto del año mil ochocientos catorce.

Fue D. Miguel Palomares Labrador O. D. Miguel Campos vecino de el lugar de Ababur de grado de Confesado de vengo, Cedo de a y en favor de D. Rafael Gonzalez vecino de el lugar de el Pobo paari de a saber: una Heredad de labri y pasto sita en el término de el lugar de Ababur en la Par- tida de los Indiales de Cines Tubadas por D. que confronta con Hered. de el comprador, Juancho, y Ecion de la cerro, franca de y con todos sus Derr. de por precio de ciento quince Lib. de a ocho re. de plata cada una, las quales en mi poder de D. comprador, otorgo, y confieso haber recibido remunerando de, y con este cede, y transfiere en favor de D. comprador, y de los suyos todos los Derr. de, y reconoc, y confieso tener, y poseer, y que tengo, y poseo D. Heredad que vengo in nomine precario y de constituto por D. comprador y los suyos aya que en efecto tomen de, y me obligo a Evicción p. mania de y si a caecieren de. Y al cumplido de todo lo D. obligo mi persona, y todos mis bienes muebles, y bienes de, los quales de, y que esta obligación sea especial de con d. nulas de precario de satisfacción de renuncian de. fea de la y de

Jos. Juan Antonio Fuentes C. no p. domiciliado en Villal- ba de la Plaza, y Miguel Ribes vecino de Ababur  
Miguel Palomares, Orogado dicho  
Antonio Fuentes Bay Furiago solo letrado  
Miguel Ribes soy testigo de la obra dicho

Quarenta manuales.



SEDE O QUAREN  
TA MARAVILLA, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y

Valga para el año de mil ochocientos catorce.  
No valga lo tachado.

Antonio Calbo otorgado dicho  
Miguel Vicente Soy testigo de dicho  
Miguel Vicente Soy testigo de dicho



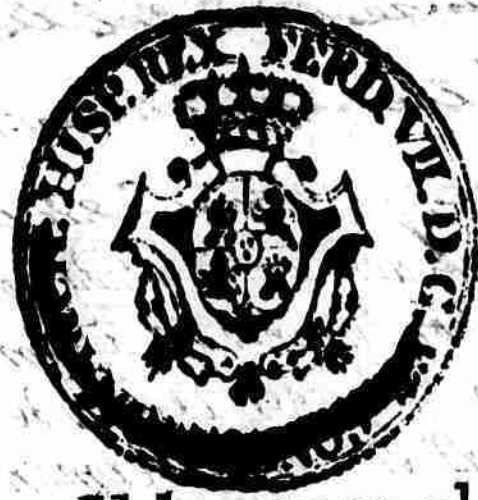
Condición En la villa de Balbana, a nueve dias del mes de  
Septiembre del año mil ochocientos Catorze. Los  
nosotros Joaquín Vicente, Pedro Klair, y Maria  
Thomas Conyuges vecinos de la Villa de Balbana los dos juntos, y  
cada uno de por sí de grado y a certificacion de vendemos cedemos  
y a y en favor de Pedro Palomar Labrador vecino de la misma  
pueblo y es a saber: una Heredad sita en el término de la expro-  
sada Villa en el camino de Cedizal de medio jornal poco mas  
o menos, que confronta con Heredades de Atanacio Arregui,  
aliquel Palomar y Abeguiá: franca y con todos sus Derechos  
ya por precio de cinquenta libras de a ocho re. de plata  
cada una: las quales en nro poder de dho comprador, otor-  
gamos, y confesamos haber recibido, renunciando y con  
esto cedemos, y transferimos, en favor de dho compra-  
dor, y de los suyos todos los Derechos; y reconocemos, y confe-  
samos tener, y poseer, y que vendemos, y poseemos dha  
Heredad que vendemos a nombre Precario, y de continuo  
por dho comprador, y los suyos asta que con efecto tomen da  
y nos obligamos a Evicción plenaria de qualquier Pleito da  
ya a cauea en ya. Y el cumplimiento de todo lo dho oblige-  
nios nros señoras y todos nros señores dueños, y señores  
ya las quales ya que esta obligacion sea especial, y suya ya  
con clausulas de Precario, Continuo, Apremio, Voluntario, Evo-  
ucion ya Renunciacion ya fiat largo ya.

Jos. Xavier Mepur Maestro de niños, y Juan. Abad  
Labrador habitantes en dhas villas.  
Xavier Mepur soy testigo de lo dho, y firmo p.  
Joaquin Vicente, y Maria Thomas, otorgando q. dixeron  
Yo. Abad soy testigo de lo dho

Vendición En la villa de Balbana, a nueve dias del mes de  
Septiembre del año mil ochocientos Catorze. Los  
nosotros Juan. Abad Labrador, y Luisa Castellón  
Conyuges vecinos de la Villa de Balbana los dos juntos, y cada uno de  
por sí de grado y a certificacion de vendemos cedemos ya, y en favor  
de Juan Abad Labrador, y Theresa River Conyuges vecinos de la mi-  
sma pueblo ya es a saber: una Heredad sita en el término de  
dha villa, en la Larrida de los Padillos de una subida de tierra  
poco mas, o menos, que confronta con Heredades de los comprado-  
res, y Manuel Palomar: franca ya y con todos sus Derechos ya por  
precio de sesenta, y tres libras de a ocho re. de plata cada una  
las quales en nro poder de dho compradores, otorgamos, y con-  
feramos haber recibido renunciando ya, y con esto cedemos, y  
transferimos en favor de dho compradores, y de los suyos todos  
los Derechos y reconocemos, y confesamos tener, y poseer, y que  
tendremos, y poseeremos dha Heredad que vendemos a nombre  
Precario, y de continuo p. dho compradores, y los suyos asta que  
con efecto tomen ya, y nos obligamos a Evicción plenaria de  
qualquier Pleito ya y si a cauea en ya. Y el cumpl. de todo lo  
dho obligamos nros señoras, y todos nros señores dueños, y señores  
suyos ya las quales ya que esta obligacion sea especial, y suya ya  
con clausulas de Precario ya satisfacción ya Renunciacion ya fiat  
largo ya.

Jos. Xavier Mepur Maestro de niños, y Manuel Palomares  
Labrador, habitantes en dha villa  
Yo. Abad otorgo lo dicho  
Xavier Mepur soy testigo de lo dho, y firmo p.  
Luisa Castellón, otorgando, que dixo no sabe.  
Manuel Palomares soy testigo de lo dicho





Quarenta manvedls.

SEÑOR DON CARLOS, QUAREN-  
TA MANVEDLS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS Y  
CATORCE.

Valga para el año de mil ochocientos catorce.  
No valga lo tachado.

Manuel Agustín Palomas es testigo  
de lo dho y firmo por Miguel Bolo, y  
Tomasa Martin obreros, y por Anto-  
nio Palomas mi contestigo que dijeron  
no saber.